



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2008</i>		ORIGINADO EN: <i>Cotacachi</i>	
PROCESO No. <i>244-09</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infacción Electoral</i>			
ACCIONANTE: <i>[Firma]</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>HILDA LILIANA PALLANGO</i>		DEFENSOR: <i>Dr. Jaurita Cadena</i>	
Casillero Contencioso Electoral <i>197 → Tungurahua</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón: <i>Latacunga</i>	Provincia: <i>Cotacachi</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alexandra Cevallos</i> <i>Dr. Paredes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES: <i>20. Abril</i>			



- 1 -
(uno)

POLICIA NACIONAL
COMANDO DE POLICIA "COTOPAXI N° 13"
II DISTRITO

Of. 2009-1062-CP-13
Latacunga, Abril 25 de 2009

Señor.
Dr. GERARDO RUEDA OSORIO
PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI.
En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir a Usted, copia certificada del Oficio N° 2009-0327-SR-CP-13, fechado 25 de abril del presente año, en el cual adjunta el parte policial en el que informa el Operativo de Control de la Ley Seca realizado en el Cantón Salcedo, elaborado por el señor Cbop. de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo Clase de Servicio Rural Salcedo. **Adjunto 2 copias de las Boletas Informativas entregadas.**

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Lic. Luis Ernesto García Portilla
CORONEL DE POLICÍA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA COTOPAXI No. 13.

Distributivo.
Original. Destino
Copia 01. Arch. CP-13
LEGP/wyl.

CNE		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
		DELEGACION DE COTOPAXI	
SECRETARIA			
FECHA:	26-04-09	HORA:	11 H 32
RECIBIDO POR:	Francisca Z.		
No. DE FOJAS:	5		
		FIRMA	



-2-
(dos) - Delegación
- P3

República del Ecuador
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DESTACAMENTO DE POLICIA DEL SERVICIO RURAL COTOPAXI No. 13

Oficio No. 2009-0327-SR-CP-13
Salcedo, Abril 25 del 2009

Señor Crnl. de Policía de E.M.
Lic. Luis Ernesto García Portilla
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA COTOPAXI No 13
En su despacho.-

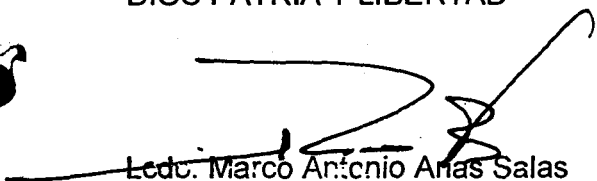
De mi consideración:

Mediante el presente muy respetuosamente me permito remitir Parte Policial, de fecha abril 24 del 2009, elaborado por el señor Cbop. de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, Clase del Servicio Rural del Cantón Salcedo, en el que informa que se ha Dado cumplimiento a la Orden de Servicio No. 2009-194-CP-13, de fecha 24 de abril del 2009, con el Operativo de Control de la Ley Seca en el Cantón Salcedo.

Por la favorable atención que se digne dar al presente, desde ya anticipo mis debidos agradecimientos.

Del Señor Crnl. muy atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD




Lcdo. Marco Antonio Añas Salas
Mayor de Policía
JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO RURAL DE POLICÍA COTOPAXI No. 13
MAAS/mccb

DISTRIBUTIVO:
ORIGINAL: Comando
COPIA 1: ARCHIVO SR.

RECIBIDO

2009-04-25
16H15

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"COTOPAXI" No. 13, TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE LA PRESENTE
DOCUMENTACIÓN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA.**

Latacunga, Abril 25 de 2009


Wilger Yáñez Lucero
Cbos. de Policía

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA
"COTOPAXI" No. 13.**



-3-
(tres) 27 CP-13
sur t

COMANDO PROV. DE POLICIA
"COTOPAXI No 13"

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE SALCEDO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO RURAL COTOPAXI
No 13 ACC.

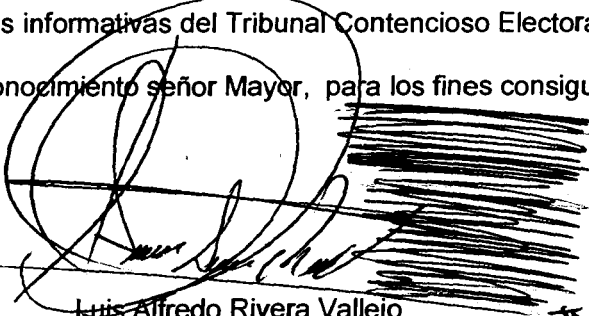
LUGAR: Diferentes sectores del Cantón Salcedo
CAUSA: Dando cumplimiento a la Orden de Servicio No. 2009-194-CP-13, de fecha 24 de abril del 2009.
HORA: De 20H00 hasta las 22H00
FECHA: Salcedo 24 de Abril del 2009

Por medio del presente elevo a su conocimiento Señor Mayor, que dando cumplimiento a la Orden de servicio No. 2009-194-CP-13, nos trasladamos a diferentes lugares del Cantón Salcedo conjuntamente con 12 señores Clases y Policías, en tres vehículos patrulleros el XWA-009, XWA-018 y camioneta de la PJ, en compañía del señor Ingeniero Geovanny Pacheco Comisario Nacional de este Cantón, procediendo a realizar un operativo de control de La Ley Seca en el que se verificó, karaokes, cantinas, licorerías, villares, Discotecas y tiendas de expendio, así como livadores en la vía publica, con la finalidad de hacer respetar la ley de elecciones, en donde se registro las siguientes novedades, en la calle Guayaquil y Mejía se procedió a entregar una Boleta Informativa No. 00401 del Tribunal Contencioso Electoral al señor CISNERON GRANJA WILFRIDO RENE, con C.C. 170398358-3, propietario de una tienda de abarrotes, por encontrarse expendiendo licor a varios ciudadanos, en el sector de la urbanización Nuevos Horizontes se entrego la boleta informativa No. 00402 del Tribunal Contencioso Electoral a la señora HILDA LILIANA PALLANGO con C.C. 050081757-2, propietaria de una tienda de abarrotes, por encontrarse expendiendo licor a varios ciudadanos.

Cabe indicar señor Mayor que a las personas citadas se les indicó que se acerquen en el menor tiempo posible a cancelar su multa al Tribunal Contencioso Electoral.

Adjunto dos copias de boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento señor Mayor, para los fines consiguientes.


Luis Alfredo Rivera Vallejo
Cbop. De Policía.
C.I. 060254303-5
CLASE DEL SERVICIO RURAL SALCEDO

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA No. 13
Jefatura Servicio Rural
CIBINO

24 ABR. 2009

hora 22H00



Procedencia

Firma



En la provincia de COTOPAXI, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en urbaniza Nuevos Horizontes, con teléfono convencional número celular número y correo electrónico que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194. ✓

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

- 5 -
cinco

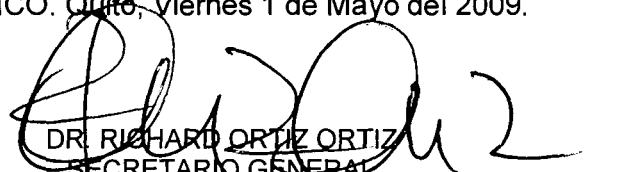
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

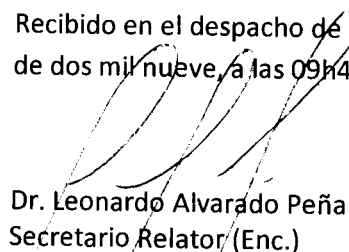
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas y veinte y seis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de PALLANGO HILDA LILIANA, en: 1 foja(s), adjunta tres fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

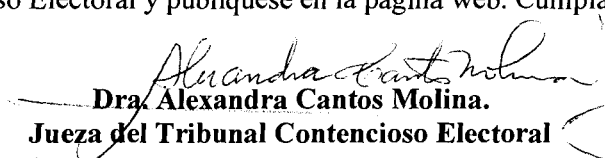
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0241.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

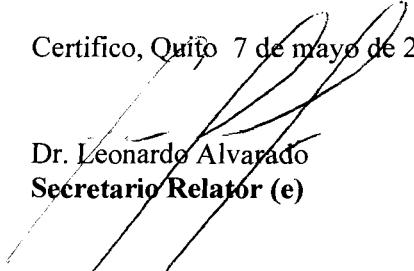
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h46, en cinco fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

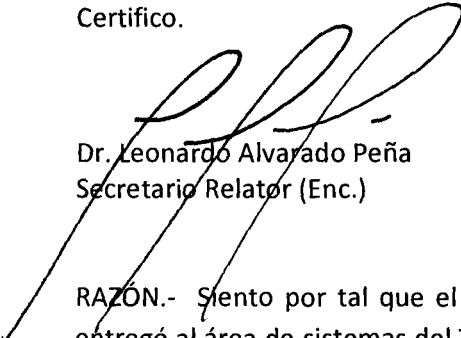
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2009, las 10h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 241-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00402 en contra de la ciudadana HILDA LILIANA PALLANGO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 050081757-2, de cuyo contenido se presume que la señora HILDA LILIANA PALLANGO, podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de licor al público, hecho ocurrido en la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, el día 24 de abril de 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a la presunta infractora señora HILDA LILIANA PALLANGO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, Rumipabamba, Urbanización Nuevos Horizontes, provincia de Cotopaxi, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 2 de septiembre de 2009, a las 9h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Primero de Policía, Luis Alfredo Rivera Vallejo, clase del servicio rural de Salcedo, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en el día y hora señalados. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Primero de Policía, Luis Alfredo Rivera Vallejo, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Al observarse que del contenido del parte policial de 24 de abril del 2009 elaborado por el Cabo primero Luis Alfredo Rivera Vallejo, se menciona que durante el operativo de ley seca, se entregó al ciudadano CISNEROS GRANJA WILFRIDO RENE, con cédula de ciudadanía No. 170398358-3 propietario de una tienda de abarrotes la boleta informativa No. 401, la cual no ha sido remitida a este despacho, se dispone que en la plazo de setenta y dos horas y bajo prevenciones de ley, el Comandante de la Policía de Cotopaxi No. 13 y al Presidente de la Delegación Provincial de Cotopaxi, para que informen y envíen la citada boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, para el efecto oficiase a dichas autoridades. **NOVENO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

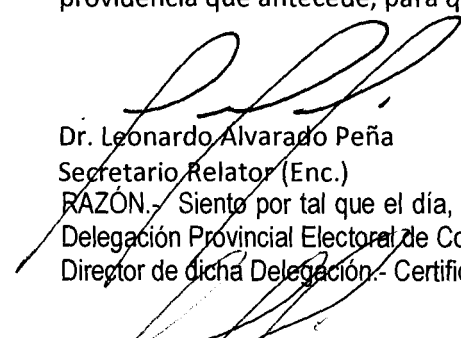
Certifico, Quito 7 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

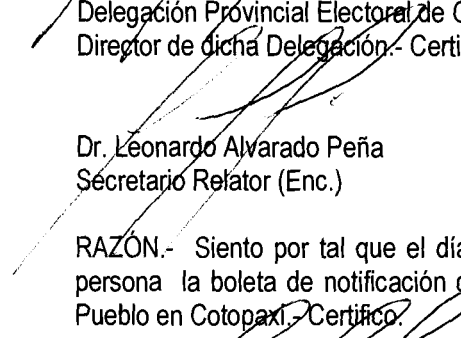
RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo diez de mayo de dos mil nueve, a las 10h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

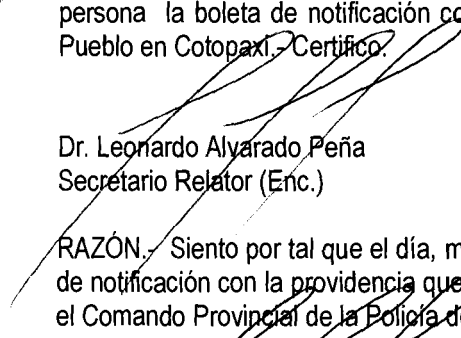
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 10h11, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

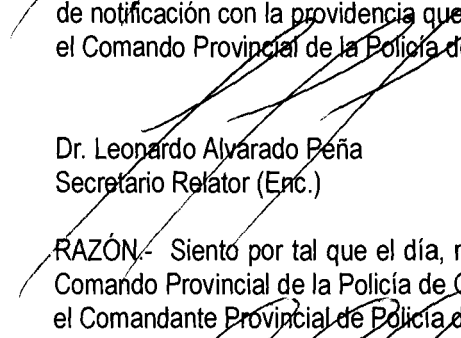
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 10h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

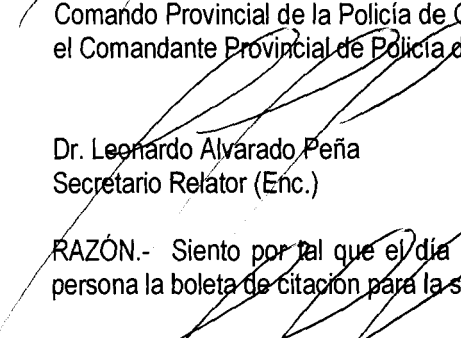
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 12h21, se entregó en persona la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

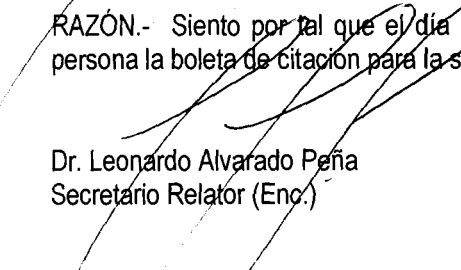
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h27, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Cabo de Policía, señor Luis Alfredo Rivera Vallejo, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 15h20, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 18h56, se entregó en persona la boleta de citación para la señora Hilda Liliana Pallango.- Certifico.

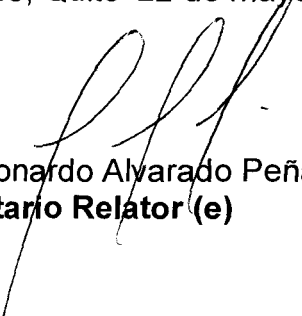

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 241-2009-JACM) Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2009, las 14h50.- Con fecha 21 de mayo del 2009, a las 9h00, ingresó a la Secretaría de este despacho el Oficio No. 299-CNE-DC-DE-2009 de 20 de mayo de 2009, remitido por el Dr. Gerardo Rueda Osorio, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi, mediante el cual envía la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00401 que fue entregada al ciudadano WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA, así como la copia simple del Oficio 2009-1062-CP-13 de 25 de abril de 2009, firmado por el Coronel Luis Ernesto García Portilla, Comandante Provincial de Policía Cotopaxi No. 13. Por lo expuesto, se dispone: **PRIMERO.-** Que a través de la Secretaría de este despacho, se obtenga compulsas certificadas de: Oficio 2009-1062-CP-13 de 25 de abril de 2009, Oficio No. 2009-327-SR-CP-13 de 25 de abril de 2009 y copia del parte policial de 24 de abril de 2009 firmado por el Cabo Primero de Policía, Luis Alfredo Rivera Vallejo, documentos que constan a fojas 1 a 3 del expediente. Una vez realizada esta diligencia, remítase los citados documentos junto con el Oficio No. 299-CNE-DC-DE-2009 de 20 de mayo de 2009 y Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00401 a la Secretaría General de este Tribunal para lo fines legales pertinentes. -Cúmplase.


Dra. Alexandra Cantos Molina.

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 22 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

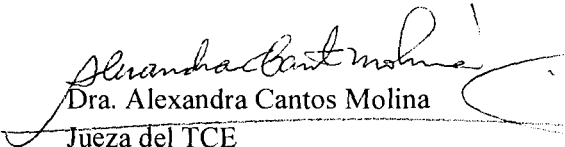
B50

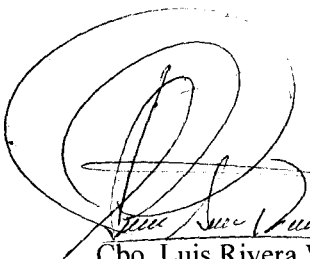
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
241-2009**

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, al los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en la calle Maldonado 107 y Antonio Vela, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece la señora Hilda Liliana Pallango, CC 050081757-2, acompañada de su abogada defensora Dra. Laurita Cadena Rodriguez; así como el señor cabo de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 7 de mayo de 2009, las 10h00, dentro de la causa signada con el N° 241-2009.

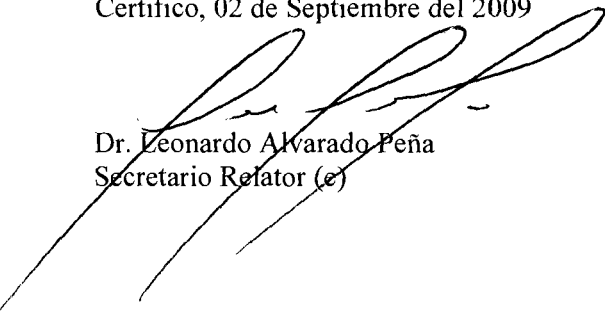
La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de la ciudadana señora HILDA LILIANA PALLANGO; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Cabo de Policía señor Luis Alfredo Rivera Vallejo, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 24 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: No hay nada más que aumentar o disminuir, los datos están relatados en el parte, se ratifica en lo que está en el parte. La señora Abogada Defensora, pregunta: Indique el señor policía Rivera en qué lugar procedió a entregar la citación a la señora Hilda Liliana Pallango. Respuesta: Hay consta en el parte, la dimoes en el sector de la Urbanización Nuevos Horizontes, en la misma tiendita donde se encontraba la señora; Indique el señor Policía Rivera, Cuantos policías y cuantos patrulleros realizaron el operativo. Respuesta: Como el parte lo indica, 12 policías, tres patrulleros, el comisario y el señor mayor Arias; La citación a la señora Hida Liliana Pallango no se lo hizo en la ciudadela La Tebaida. Respuesta: Se lo realizo en el lugar donde se encontraba expendiendo; Señor policía Rivera, cuantas personas se encontraban en el interior de la supuesta tienda de abastos. Respuesta: Como tres o cuatro personas. No mas preguntas. La señora Jueza, concede la palabra a la abogada defensora quien manifiesta: Notificaciones las recibiré en el casillero 157 del Palacio de Justicia de Cotopaxi. Señora Jueza del TCE, señores miembros del Tribunal comparezco en calidad de abogada defensora de la señora Hilda Liliana Pallango, debo empezar impugnando el total contenido del parte policial emitido por el señor Cabo de Policía Rivera en el mismo que se hace constar de que el día viernes 24 de abril del presente mes y año en el operativo que se encontraba realizando en el cantón Salcedo, parroquia La Matriz se menciona de que mi defendida a estado incurriendo en el Art 160 literal b de la ley de elecciones, a la misma que debo indicar es totalmente falso porque el día y la hora en que se dice se me entrego la citación nunca lo ha realizado el señor policía además en esta diligencia claramente lo ha manifestado de que dicha citatoria fue entregado en el domicilio de la señora que tiene ubicado en Rumipamba pero no se especifica claramente si es en Rumipamba de las Rosas o Central. Además debo indicar que el domicilio de mi defendida lo tiene en la ciudadela la Tebaida al parecer el policía está totalmente equivocado, porque si bien es cierto lo único que a hecho en esta diligencia es ratificarse en el parte policial, por lo tanto señora juez existe mucha duda, el señor policía que realizo el operativo no esta seguro si le entrego o no un documento a la señora Hilda Pallango además ese día 24 de abril ha realizado el operativo únicamente un patrullero y tres policías, y no se indica claramente que la tienda se encuentra ubicada en la ciudadela La Tebaida, sino que supuestamente se dice que se encuentra ubicada en el sector de Rumipamba. Mi defendida se dedica al comercio y no tiene una tienda de abastos, por tanto solicito que al momento de resolver se tome muy en cuenta lo mencionado por el señor Policía Rivera, que dice no se

acuerdo nada, y al momento de resolver se le absuelva a la señor Hilda Ilia Pallango, toda vez que no ha contravenido a la Ley de Elecciones y en esta diligencia no se ha podido determinar con claridad si cometió o no cometió dicha infracción de elecciones, por tanto solicito a su autoridad desde ya dictar sentencia absolutoria a favor de mi defendida, toda vez que no se ha podido probar conforme a derecho que se haya contravenido a la Ley de Elecciones como lo dispone el Art. 160 en su literal b que se indica claramente, venta distribución o consumo de bebidas alcohólicas, eso jamás paso. Hasta aquí mi intervención. La señor Hilda Liliana Pallango, se acoge al derecho al silencio. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 12 h00 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h50 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el señor Cabo de Policía Luis Rivera Vallejo.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE


Cbo. Luis Rivera Vallejo
CC 060254303-5

Certifico, 02 de Septiembre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 2 de septiembre de 2009.- Las 12h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 241-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00402 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que la ciudadana HILDA LILIANA PALLANGO, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, el día viernes 24 de abril de 2009 a las 21h20. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo del 2009, a las 20h26, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana HILDA LILIANA PALLANGO. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 241-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009 a las 9h46. **c)** En providencia de 7 de mayo de 2009, las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Cabo Primero de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes; **d)** A fojas 6 vuelta del expediente consta la razón de la citación realizada en persona a la presunta infractora, el día martes 12 de mayo de 2009 a las 18h56. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2009 a las 10h00 y celebrada el 2 de septiembre a las 9h10, se desprende: **a)** Que se receptó el testimonio del señor Cabo Primero de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, quien asiste la presente audiencia y manifiesta que se ratifica en el contenido del parte policial y que no hay nada más aumentar o disminuir en el contenido del mismo. La Dra. Laurita Cadena, en su calidad de abogada defensora de la presunta infractora, formula las siguientes preguntas: 1. En qué lugar procedió a entregar la citación a la señora Hilda Liliana Pallango? A lo cual responde el agente de la policía que como consta en el parte, "le entregó en el sector de la Urbanización Nuevos Horizontes, en la misma tiendita donde se encontraba la señora". 2. Indique cuántos policías y patrulleros realizaron el operativo el 24 de abril de 2009? Respuesta: Como el parte lo indica, doce policías, tres patrulleros el comisario y el señor mayor Arias. 3. La citación a la señora

Hilda Pallango porque no se la hizo en la ciudadela La Tebaida? Respuesta: Se la realizó en lugar donde se encontraba expendiendo. 4. Indique cuántas personas se encontraban en el interior de la supuesta tienda de abastos de propiedad de la señora Hilda Liliana Pallango? Respuesta: Como tres o cuatro personas. **b) Alegato de la abogada de la presunta infractora, quien manifiesta en defensa de la presunta infractora:**

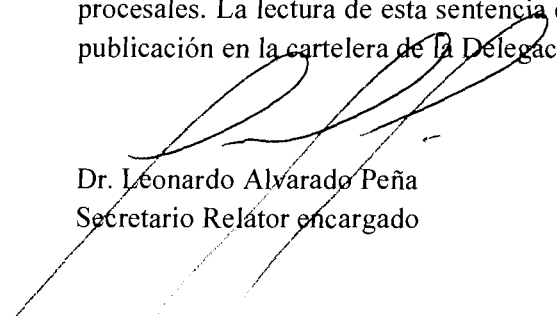
b. 1. Que impugna el contenido del parte policial emitido por el señor Cabo de Policía Rivera, en el mismo que se hace constar que el día viernes 24 de abril del 2009, en el operativo que se encontraba realizando en el cantón Salcedo, parroquia la Matriz, se menciona de que su defendida ha incurrido en el artículo 160 literal b de la Ley de Elecciones, lo cual es totalmente falso. **b.2.** No se especifica claramente en la citatoria si ésta fue entregada en el domicilio de su defendida que lo tiene ubicado en Rumipamba, pero que no se clarifica si fue en Rumipamba de las Rosas, o en Rumipamba Central. Que su defendida tiene su domicilio en la ciudadela La Tebaida. **b. 3.** Que al parecer el agente de la policía está totalmente equivocado, porque lo único que ha hecho es indicar que no hay más que aclarar y ratificarse en el parte policial, por lo que existe duda respecto así el señor policía, que realizó el operativo entregó o no un documento a la señora HILDA PALLANGO. Además que el día 24 de abril del 2009, se ha realizado el operativo únicamente un patrullero y tres policías y no se especifica si la tienda se encuentra ubicada en la ciudadela la Tebaida. Que su defendida se dedica al comercio y no tiene una tienda de abastos. Que al momento de resolver se absuelva al señor HILDA LILIANA PALLANGO, porque no ha contravenido, el artículo 160 literal b de la Ley de Elecciones. **c)** La presunta infractora señora HILDA LILIANA PALLANGO, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora HILDA LILIANA PALLANGO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: 1. Que el agente de la policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial, compareció a la audiencia oral de juzgamiento, ratificándose en el contenido el parte policial sin mayores datos adicionales que aportar; y que al contestar al interrogatorio formulado por la abogada de la presunta infractora, manifestó que la boleta de citación le entregada a la señora HILDA LILIANA PALLANGO en su tienda de abarrotes ubicada en el sector de Nuevos Horizontes. 2. Que la señora Hilda Liliana Pallango se acogió al derecho al silencio, esto es al

derecho de no autoincriminación, garantía consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

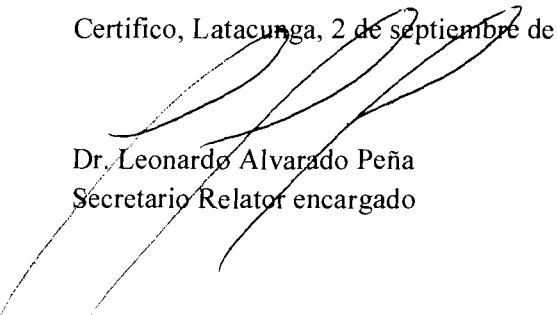
3. Que la abogada defensora de la presunta infractora, manifiesta en su alegato en derecho, que por una parte existe dudas en relación al lugar de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, pues el lugar señalado en la boleta difiere del lugar de domicilio de la supuesta infractora, y por otra parte expresa, que su defendida es comerciante pero que no tiene una tienda de abarrotes. Del análisis de la versión del agente policial como del alegato presentado en la audiencia oral de juzgamiento por la abogada defensora de la presunta infractora, se concluye que no existe certeza ni prueba material o testimonial, salvo la versión del policía, de que la ciudadana señora HILDA LILIANA PALLANGO, hubiera expedido o vendido licor durante los días prohibidos por la Ley de Elecciones, infringiendo el literal b del artículo 160 de la Ley de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señora HILDA LILIANA PALLANGO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la sentencia en el casillero judicial No. 157 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 2 de septiembre del 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Certifico, Latacunga, 2 de septiembre de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h20. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó a la señora Hilda Liliana Pallango, en el casillero judicial 157 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h40. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con doce minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)